Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA
RADICADO	**05001-40-03-014-2022-00229-00**
Demandantes	MARTIN ERNESTO BLANDON SEPULVEDA JOSE ORLANDO BLANDON SEPULVEDA ALVARO ANTONIO BLANDON SEPULVEDA JESUS MARIA BLANDON SEPULVEDA GUSTAVO EMILIO BLANDON SEPULVEDA IVAN DE JESUS BLANDON SEPULVEDA
Demandados	HUMBERTO ANTONIO BLANDON SEPULVEDA ALINA MARIA VELEZ BLANDON JUAN DAVID VELEZ BLANDON
AUTO INT.	**1145**
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará por qué incluye en el cuadro descriptor de la demanda, en la casilla de demandados, a "HEREDEROS INDETERMINADOS", pero en ninguna otra parte de la demanda se habla de ellos. Si pretende dirigir la demanda contra herederos indeterminados, deberá indicar claramente que se demanda a herederos indeterminados de x o y persona.

2. Explicará por qué dirige la demanda también contra el señor HUMBERTO ANTONIO BLANDON SEPULVEDA, toda vez que se afirma su deceso y se arrima su certificado civil de defunción.

3. El hecho 14 no es propiamente dicho un hecho, sino un juicio de valor y/o consideración jurídica, que deberá ubicarse en el acápite correspondiente.

4. La primera parte del hecho 22 tampoco es un hecho, sino un juicio de valor que deberá ubicarse en el acápite correspondiente. Además, allí también se menciona como causal de nulidad del fideicomiso civil el dolo, institución jurídica que da lugar a nulidad relativa, no absoluta, lo que no guarda correspondencia con las pretensiones.

5. Las pretensiones primera y segunda -dos- (se numeraron dos pretensiones como segunda) son repetitivas, porque en ambas se solicita se declare la nulidad absoluta de la escritura pública número 1.371 de fecha 18 de junio de 2021, por lo que deberá adecuarlas.

6. Realizará el juramento estimatorio por los furtos que pretende en la pretensión tercera, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.

7. Aportará el registro civil de nacimiento de los demandantes, de quienes se afirma son hermanos del fallecido HUMBERTO ANTONIO BLANDON SEPULVEDA, así como el registro civil del señor HUMBERTO. Esto, por cuanto solo se aportan certificaciones notariales, mas no los folios de registro de nacimiento, documentos idóneos para acreditar el parentesco.

8. Aportará nuevamente el poder otorgado por el señor JESUS MARIA BLANDON SEPULVEDA, por cuanto el documento aportado está mal escaneado y no se alcanza a ver la nota de presentación personal.

9. Aportará el poder otorgado por el señor IVAN DE JESUS BLANDON SEPULVEDA, por cuanto solo se aportó la constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos, pero no se arrimó el documento adjunto.

10. Aclarará por qué estima la cuantía del proceso en la suma de $30.000.000.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por MARTIN ERNESTO BLANDON SEPULVEDA, JOSE ORLANDO BLANDON SEPULVEDA, ALVARO ANTONIO

BLANDON SEPULVEDA, JESUS MARIA BLANDON SEPULVEDA, GUSTAVO EMILIO BLANDON SEPULVEDA, IVAN DE JESUS BLANDON SEPULVEDA, en contra de HUMBERTO ANTONIO BLANDON SEPULVEDA, ALINA MARIA VELEZ BLANDON y JUAN DAVID VELEZ BLANDON.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica a la abogada NATALIA HERRERA PÉREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a743c39dc13a8870ff34df2168240061fdf466d8fbd0f8375d97b7566bce90**

Documento generado en 14/06/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica